

Proceso: Ejecutivo
RAD. 2022.00386.00
Demandante: DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S
Demandado: VELCAN INTERNACIONAL AIRES SAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informandole que nos correspondió por reparto. Ordene

Santa Marta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidos (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S, a través de apoderado judicial presentó demanda por la vía ejecutiva a **VELCAM INTERNATIONAL AIRES S.A.S**, para lograr el pago de las facturas electrónicas aportadas con la demanda, más los intereses moratorios causados, pretendiendo mandamiento ejecutivo por:

1.- Por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 17/100 M/CTE (\$30.864.771,17), valor correspondiente a la factura número 3501866, con fecha de emisión quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) y de vencimiento catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

2.- Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE CON 50/100 (\$8.498.862,50), valor correspondiente a la factura número 3502074, con fecha de emisión quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) y de vencimiento catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDA: Por los intereses de mora a la tasa comercial bancaria más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

TERCERA: Por las costas y costos del proceso

Para sustentar la pretensión allegó:

1-. Factura de venta No. 3501866, por la suma de TREINTA MILLONES

Proceso: Ejecutivo
RAD. 2022.00386.00
Demandante: DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S
Demandado: VELCAN INTERNACIONAL AIRES SAS

- OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 17/100 M/CTE (\$30.864.771,17)
- 2-. Factura de venta No. 3502074, por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE CON 50/100 (\$8.498.862,50).
 - 3-. Estado RADIAN de las facturas emitidas al comprador
 - 4-. Certificado de existencia y representación legal de VELCAM INTERNATIONAL AIRES S.A.S.
 5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S.

Establecido lo anterior, resulta pertinente indicar que, en los procesos ejecutivos cuyo título base de la ejecución son facturas electrónicas, es menester el cumplimiento de los requisitos normativos contenidos en el Art. 772 y ss., del Código de Comercio Colombiano, ley 1231 de 2008, artículo 616 del Estatuto Tributario, el título valor **FACTURA ELECTRONICA** para que preste mérito ejecutivo, exige el Art. 774 del C. de Comercio en su numeral segundo (2), que la factura sea recibida y aceptada por su deudor y este guarda silencio.

En el caso en concreto, después de una revisión exhaustiva se evidenció que las facturas en su totalidad que se pretenden ejecutar no cumplen con los requisitos exigidos por el C. de Comercio Colombiano, a los cuales se refiere el numeral segundo (2) del Art. 774 del C. de Comercio y el 773 ibídem, pues no se acredita con la demanda la fecha y el recibo de las facturas base de la ejecución por parte del demandado **VELCAM INTERNATIONAL AIRES S.A.S**, requisito indispensable para que las facturas aquí presentadas presten mérito ejecutivo y que no debe ser obviado por tratarse de facturas electrónicas, ya que si bien su sistema de circulación es centralizado el título valor reposa en mensaje de datos, el cual puede ser remitido a su deudor.

En ese sentido, por tratarse de una factura electrónica de manera análoga le son aplicables también las normas especiales que regulan esta materia, tal es el caso del Decreto 2242 de 2015 que sobre las condiciones de expedición de la factura electrónica manifiesta lo siguiente:

“Artículo 3º. *Condiciones de expedición de la factura electrónica.* Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal:

1. Condiciones de generación:
 - a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.
 - b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que esta señale.

Proceso: Ejecutivo

RAD. 2022.00386.00

Demandante: DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S

Demandado: VELCAN INTERNACIONAL AIRES SAS

c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre-impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo o, cuando sea del caso.

Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.

d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:

- Al obligado a facturar electrónicamente.
- A los sujetos autorizados en su empresa.
- Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica.

2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:

a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente decreto.

b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación.

Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 de este decreto.

Parágrafo 1º. El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. **En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente,** cuando se trate de:

1. Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.

2. Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios,

Proceso: Ejecutivo
RAD. 2022.00386.00
Demandante: DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S
Demandado: VELCAN INTERNACIONAL AIRES SAS

o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación.”

Es de resaltar que las normas especiales sobre la factura electrónica también exigen que la misma para que preste merito ejecutivo sea entregada al adquirente de acuerdo a las prerrogativas generales que dispone el Art. 774 numeral segundo (2) del C. de Comercio. A su vez sobre el recibido de la factura el artículo en cita dispone:

“**Artículo 4º. Acuse de recibo de la factura electrónica.** El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.”

Esta norma explica la forma en la que el adquirente debe acusar de reciba la factura, pero también brinda la herramienta al emisor para comprobar que la misma fue recibida, la primera de ellas es cuando la factura es entregada por medio de una representación física al adquirente, la segunda es cuando se le entrega por medio de una representación digital a través de su correo electrónico y la tercera es cuando el obligado a facturar utiliza el formato que establece la DIAN como alternativa en el **Catálogo de Participantes de Factura Electrónica.**

Artículo 15. Catálogo de Participantes de Factura Electrónica. Los obligados a facturar electrónicamente, los adquirentes que decidan recibir factura en formato electrónico de generación y los proveedores tecnológicos deben estar registrados en el Catálogo de Participantes de Factura Electrónica. Este registro permanecerá a disposición de los participantes y deberá mantenerse actualizado por los mismos y por la DIAN en lo que corresponda. El Catálogo de Participantes contendrá como mínimo:

1. La información actualizada idéntica a la del RUT en relación con la identificación del obligado a facturar electrónicamente y, en general, la identificación de los participantes.

2. La información técnica necesaria, como mínimo una casilla de correo electrónico, para la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación y de las notas crédito y débito, sin perjuicio de utilizar e informar otros esquemas electrónicos para su entrega previamente acordados entre el obligado a facturar electrónicamente y el adquirente que recibe factura en formato electrónico de generación, siempre y cuando los esquemas adoptados no impliquen costos o dependencias tecnológicas para este último.

3. La información concerniente a las diferentes situaciones relacionadas con los participantes.

4. La información de los autorizados por los participantes para intervenir u operar los distintos procedimientos asociados a la factura electrónica. La DIAN establecerá los procedimientos y protocolos tecnológicos para su acceso y actualización.

Este registro es actualizado por los participantes y por la DIAN y en él, el ente fiscal certifica la aceptación tácita de la factura por parte del adquirente, siempre que el participante cumpla con las prerrogativas del registro contenidos en la **Resolución 000012 de 09 de febrero de 2021**.

La constancia de comunicación de la factura electrónica es indispensable para que esta preste mérito ejecutivo como título autónomo, pues le brinda la oportunidad al receptor de aceptarla o repudiarla tal y como lo explica el **Decreto 1074 de 2015** también aplicable a la materia.

ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

En el caso en concreto el demandante, obligado tributariamente a facturar electrónicamente, no acredita al despacho por ninguno de los medios que dispone la norma la comunicación de la factura

Proceso: Ejecutivo

RAD.2022.00386.00

Demandante: DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S

Demandado: VELCAN INTERNACIONAL AIRES SAS

a su adquirente aquí demandado, pues de ello no existe documental junto a la demanda, ahora, el acceso al Catálogo de Participante de Factura Electrónica es de uso privativo y del ente fiscal DIAN, pues con la certificación que aquí se emite pudo haberse acreditado la comunicación pero no fue aportada con la demanda, por lo que el título aportado no reúne la totalidad de los requisitos normativos para prestar merito ejecutivo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo invocado por DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S. contra VELCAM INTERNATIONAL AIRES S.A.S., en razón a lo analizado en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído **ARCHIVASE** la presente actuación, sin que haya necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

Notifíquese y cúmplase.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79921a879f7954bfbc91bf96e271345607ed7594c0b3c5fbc13c432be748b16**

Documento generado en 16/08/2022 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>